

**MARCOS PARA LA APLICACIÓN Y EL
SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ÍNDICE

1. VISIÓN GENERAL	5
2. CONTENIDO TÉCNICO	8
2 . A Contexto.....	8
2 . B Definición de aplicación y seguimiento	8
2 . C Visión general del marco jurídico	8
Preguntas de verificación sobre el país.....	14
Preguntas de verificación sobre el país.....	15
Preguntas de verificación sobre el país.....	16
Preguntas de verificación sobre el país.....	16
2 . D Procedimientos de seguimiento contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	18
Preguntas de verificación sobre el país.....	18
Preguntas de verificación sobre el país.....	19
3. RESUMEN Y PRINCIPALES ENSEÑANZAS	20
4. RECURSOS ÚTILES.....	22
5. ACTIVIDADES DIDÁCTICAS	23
Ficha de la sesión para el formador – Aplicación y posibles problemas (sesión 1)	24
Actividad didáctica 2.C.1: Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	25
Ficha informativa: Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención.....	26
Ficha de la sesión para el formador – Desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad (sesión 2).....	27
Actividad didáctica 2.C.2: Funciones y responsabilidades en materia de seguimiento.....	28
Ficha informativa: Artículo 33: Aplicación y seguimiento nacionales.....	30
Estructuras establecidas para la aplicación y el seguimiento de la Convención en determinados Estados miembros de la Unión Europea.....	31

Agradecimientos

La División de Desarrollo Social Inclusivo (DDSI) desea dar las gracias a todas las instancias que han contribuido a la elaboración de la “Carpeta de materiales sobre discapacidad para África”, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión Económica para África (CEPA), la Oficina Internacional del Trabajo, el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (CIF-OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Unión Africana y los Gobiernos de Kenya, Sudáfrica y Zambia. Asimismo, la DDSI desea dar las gracias al Gobierno de Italia por su apoyo financiero, así como a las numerosas organizaciones de personas con discapacidad de África que han realizado valiosas aportaciones a la carpeta de materiales.

Lista de acrónimos

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CIF-OIT	Centro Internacional de Formación de la OIT
DAES	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
DDSI	División de Desarrollo Social Inclusivo del DAES
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
UE	Unión Europea
UIP	Unión Interparlamentaria

1. VISIÓN GENERAL

En el presente módulo se ofrece una introducción a las obligaciones generales de los Estados en materia de aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “la Convención”), y de seguimiento y presentación de informes al respecto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Convención y en su Protocolo Facultativo.

La visión general expuesta aporta información sobre los objetivos y el público destinatario del módulo, su contenido y estructura, así como sobre los resultados de aprendizaje.

Objetivos del módulo

- ▶ Exponer los enfoques y marcos definidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para su aplicación y su seguimiento.

¿A quién va destinado este módulo?

Este módulo está dirigido a cualquier persona o instancia interesada en la discapacidad o responsable de abordar las cuestiones relativas a la discapacidad por la naturaleza de su labor, lo que incluye a las personas con y sin discapacidad dentro de la sociedad civil, el personal de la administración y la función públicas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes parlamentarios, los organismos de desarrollo, las universidades y el sector privado. Además, está destinado a los Gobiernos que participan en la aplicación y el seguimiento tanto de la Convención como de su Protocolo Facultativo.

¿De qué trata este módulo?

En el presente módulo:

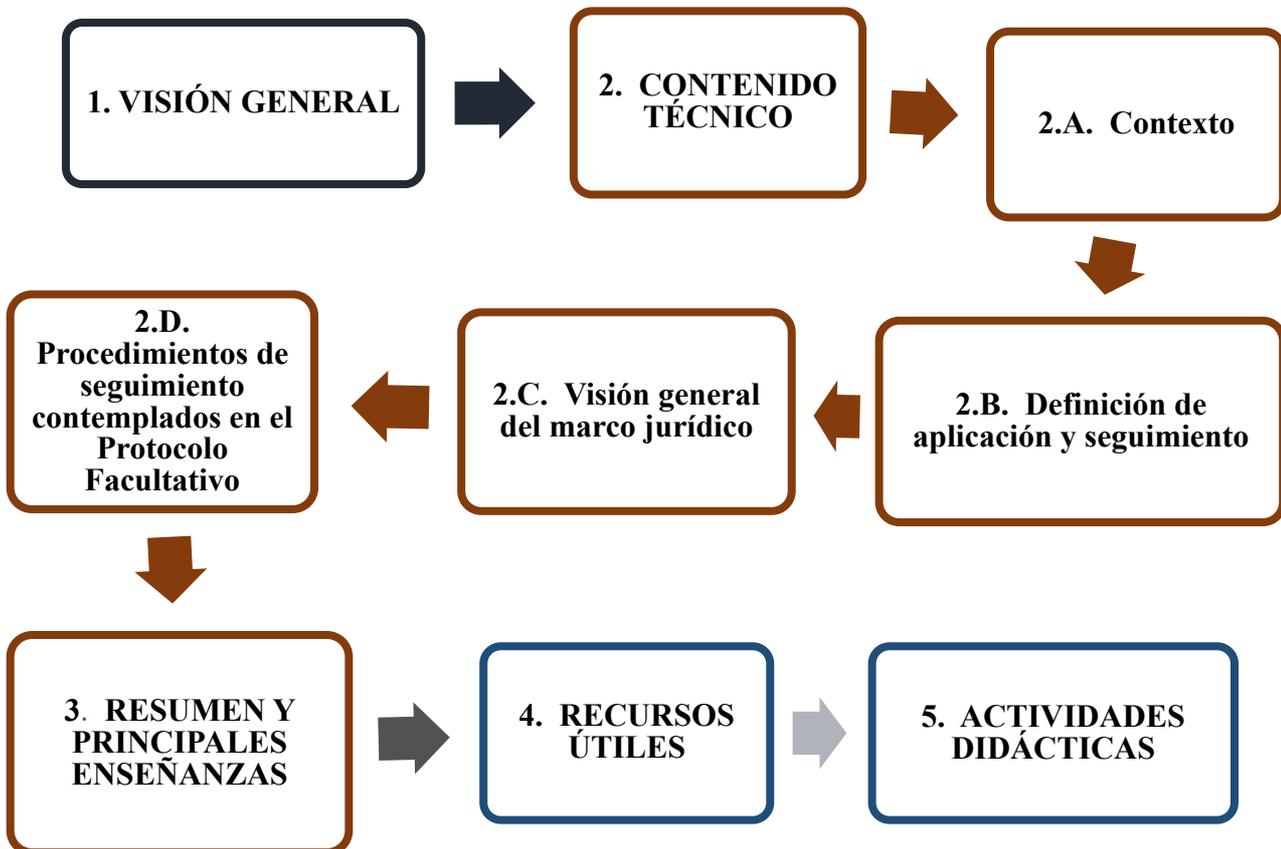
- ▶ se examinan las disposiciones y los marcos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para la aplicación y el seguimiento de la Convención tanto a nivel nacional como internacional;
- ▶ se analizan las obligaciones de los Estados partes y el papel de otros agentes en la aplicación y el seguimiento de la Convención;
- ▶ se repasan los procedimientos de aplicación y seguimiento definidos en el Protocolo Facultativo de la Convención;
- ▶ se incluyen ejercicios didácticos complementarios del material;
- ▶ se ofrece una lista de recursos útiles como referencia adicional.

Objetivos de aprendizaje

Una vez finalizado este módulo, los participantes habrán:

1. determinado los aspectos fundamentales de la aplicación satisfactoria de la Convención;
2. examinado el marco jurídico de aplicación y seguimiento de su país;
3. reflexionado sobre posibles maneras de realizar un seguimiento independiente de la Convención;
4. estudiado los procedimientos de seguimiento previstos en el Protocolo Facultativo.

Estructura del módulo



2. CONTENIDO TÉCNICO

2.A Contexto

La aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su rápida ratificación por países de todo el mundo suponen grandes avances en el reconocimiento mundial de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Pese a ello, la existencia de la Convención no bastará en sí misma para generar un cambio en la vida de las personas con discapacidad y sus familias. Para hacer verdaderamente efectivos los derechos establecidos en la Convención, esta debe aplicarse, y su aplicación ha de ser objeto de seguimiento. Como todos los instrumentos de derechos humanos, la Convención otorga un papel fundamental a los Estados partes en su aplicación. Sin embargo, las organizaciones de personas con discapacidad y otras partes interesadas también desempeñan una función esencial.

En el presente módulo se ofrece una visión general de las medidas y los marcos exigidos por la Convención para garantizar su aplicación en el ámbito nacional, así como el seguimiento de los progresos y las dificultades a este respecto tanto en el plano nacional como en el internacional.

2.B Definición de aplicación y seguimiento

El término “**aplicación**” se refiere al cumplimiento efectivo de las obligaciones del tratado. Cuando un Estado ratifica un tratado de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se convierte en Estado parte en él, no basta con que considere dicho tratado un documento importante. Tal Estado debe adoptar medidas para hacer efectivas las disposiciones del tratado.

El término “**seguimiento**”, en el contexto del derecho de los derechos humanos, hace referencia al proceso de observación o comprobación orientado a determinar si los Estados están cumpliendo realmente con los requisitos específicos de un tratado. La Convención exige que los Estados partes realicen un seguimiento de la aplicación del tratado tanto a nivel nacional como internacional. El seguimiento efectivo requiere asimismo el establecimiento de mecanismos de aplicación eficaces.

2.C Visión general del marco jurídico

Obligaciones generales en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Aunque este módulo no se centra específicamente en las medidas que los Estados Miembros y otras partes interesadas deben adoptar para hacer efectivas las disposiciones sustantivas de la Convención, es importante señalar que el artículo 4 de la Convención establece las “obligaciones generales” de los Estados partes, entre las que se incluye la adopción de una serie de medidas concretas para su aplicación, como la reforma de leyes y políticas, la investigación y la formación.

Medidas que deben adoptar los Estados partes

- Aprobar legislación y disposiciones administrativas para fomentar los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Aprobar disposiciones legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación.
- Proteger y fomentar los derechos de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas.
- Suspender toda práctica que infrinja los derechos de las personas con discapacidad.
- Velar por que el sector público respete los derechos de las personas con discapacidad.
- Velar por que el sector privado y los individuos respeten los derechos de las personas con discapacidad.
- Empezar la investigación y desarrollo de productos, servicios y tecnologías accesibles a las personas con discapacidad y alentar a otros a que realicen esa investigación.
- Proporcionar información accesible sobre tecnología de apoyo a las personas con discapacidad.
- Promover la capacitación sobre los derechos de la Convención de profesionales y personal que trabajen con personas con discapacidad.
- Consultar a personas con discapacidad y hacer que participen en la formulación y aplicación de legislación y de políticas y en las decisiones que les afecten.

Fuente: DAES, ACNUDH y UIP, Manual para parlamentarios. De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (2007).

Las medidas concretas exigidas a los Estados partes se describen con más detalle en otra de las disposiciones de la Convención, en la que se especifican las acciones necesarias en relación con los distintos derechos afirmados en la Convención.

Una preocupación común con respecto a la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos es que, una vez ratificado el texto, los Gobiernos tendrán que hacer efectivos de forma inmediata todos los derechos consagrados en el tratado en cuestión. El artículo 4 responde a esta preocupación al reafirmar que los Estados partes deben garantizar el ejercicio progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Ejercicio progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales en virtud de la

En el artículo 4 de la Convención se reafirma la obligación de los Estados de hacer efectivos, de manera progresiva, los derechos económicos, sociales y culturales. El reconocimiento de que el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales puede verse condicionado por la escasez de recursos encuentra un contrapeso en el requisito de que las medidas se emprendan dentro de los límites de disponibilidad de recursos del Estado y, en caso necesario, en el marco de la cooperación internacional.

El ejercicio progresivo ofrece a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cierta flexibilidad en cuanto al logro de determinados objetivos de la Convención. No obstante, los Estados partes sí que tienen la obligación inmediata de garantizar un nivel mínimo esencial de disfrute de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de adoptar medidas encaminadas al ejercicio progresivo de esos derechos. Para ello, un Estado puede, por ejemplo, elaborar un plan de acción en el que se incluya lo siguiente: un plazo para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales; criterios de logro sujetos a plazos; e indicadores de éxito.

En el artículo 4 se especifica, además, que los derechos se ejercerán de manera progresiva sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional. Por ejemplo, la discriminación por cualquier motivo, incluida la discapacidad, siempre está prohibida, independientemente del nivel de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, a diferencia de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos no están sujetos a un ejercicio progresivo. Dicho de otro modo, los Estados partes deben hacerlos efectivos de inmediato.

**Véase la actividad didáctica 2.C.1, titulada
“Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención
sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.**

Marcos de aplicación y seguimiento

En los artículos 33 a 40 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establecen las disposiciones de los marcos para la aplicación y el seguimiento de la Convención. A continuación se indica el título general de dichos artículos.

Artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 33 a

40

Artículo 34: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 35: Informes presentados por los Estados partes

Artículo 36: Consideración de los informes

Artículo 37: Cooperación entre los Estados partes y el Comité

Artículo 38: Relación del Comité con otros órganos

Artículo 39: Informe del Comité

Artículo 40: Conferencia de los Estados partes

El artículo 33 de la Convención establece un marco de aplicación y seguimiento nacionales que exige a los Estados partes crear mecanismos, a nivel nacional, específicamente orientados a reforzar el ejercicio y el seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El marco de seguimiento nacional contemplado en la Convención prevé la adopción de medidas por parte de los Estados, las instituciones nacionales independientes de seguimiento y las organizaciones de la sociedad civil.

El artículo 33 1) de la Convención exige que los Estados partes:

► Designen uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación, o lo que es lo mismo: que se designe una oficina u otro tipo de entidad como responsable primordial de supervisar la aplicación de la Convención. En la Convención no se especifica el formato ni la función de dicho organismo o punto de contacto, que podría ser, por ejemplo, una persona u oficina dentro de uno o varios ministerios; un ministerio; una institución, como una comisión sobre discapacidad; o una combinación de estas figuras. Sea cual sea su formato, el punto de contacto deberá contar con recursos humanos y financieros adecuados y ubicarse en el máximo nivel posible de la estructura gubernamental.

► Consideren la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación dentro del Gobierno para facilitar la adopción de medidas y procesos al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles. Como en el caso del punto de contacto, la Convención no especifica el formato ni la función del mecanismo de coordinación. No obstante, dicho mecanismo podría consistir, por ejemplo, en un órgano intersectorial formado por miembros de diversos ministerios, así como de organizaciones de personas con discapacidad y otras partes interesadas. Un mecanismo de coordinación puede ayudar verdaderamente a integrar las cuestiones relativas a la discapacidad en la

labor de los distintos ministerios y sectores del Gobierno y de las instancias gubernamentales locales, regionales y nacionales. La coordinación y la integración de tales cuestiones constituyen instrumentos muy eficaces para la aplicación satisfactoria de la Convención, ya que garantizan que no exista solamente un ministerio encargado de todos los aspectos que afectan a las personas con discapacidad, muchos de los cuales pueden quedar fuera de su ámbito de competencia general.

Puntos de contacto

La labor de los puntos de contacto puede abarcar, entre otras, las siguientes tareas:

- asesorar a la Jefatura del Estado o del Gobierno y a los responsables de la formulación de políticas y la planificación de programas en la elaboración de políticas, legislación, programas y proyectos sobre su repercusión en las personas con discapacidad;
- coordinar las actividades de los distintos ministerios y departamentos en relación con los derechos humanos y la discapacidad;
- coordinar las actividades relativas a los derechos humanos y la discapacidad en los niveles gubernamentales federal, nacional, regional, estatal, provincial y local;
- revisar las estrategias y políticas para garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- elaborar, revisar o enmendar las correspondientes leyes;
- concienciar al Gobierno sobre la importancia de la Convención y el Protocolo Facultativo;
- velar por que tanto la Convención como el Protocolo Facultativo se traduzcan a los idiomas locales y se publiquen en formatos accesibles;
- establecer un plan de acción para la aplicación de la Convención¹;
- realizar un seguimiento de la ejecución del plan de acción sobre derechos humanos y discapacidad;
- concienciar a la opinión pública sobre las cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad;
- crear capacidad dentro del Gobierno para abordar las cuestiones relativas a la discapacidad;
- velar por que las personas con discapacidad participen en la elaboración de las políticas y leyes que les afecten;
- fomentar la participación de las personas con discapacidad en las organizaciones y la sociedad civil, y alentar la creación de organizaciones de personas con discapacidad.

Fuente: DAES, ACNUDH y UIP, Manual para parlamentarios. De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (2007).

Ejemplo: En Sudáfrica, todos los departamentos gubernamentales nacionales, todas las administraciones provinciales y todas las municipalidades locales y de distrito tienen que nombrar o designar a una persona o dependencia de contacto en materia de discapacidad encargada de coordinar la integración de la discapacidad en cada una de esas instituciones. Estos puntos de contacto confluyen en el Mecanismo Nacional para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, constituido, entre otras instancias, por el Comité de Coordinación Interdepartamental, el Foro de Coordinación Provincial y el Foro Nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que participa la sociedad civil.

En Estonia, el punto de contacto designado para cuestiones relacionadas con la Convención es el Ministerio de Asuntos Sociales, responsable de aplicar la Convención dentro de su esfera de competencia y de facilitar las actividades conexas en los distintos ámbitos del Gobierno y de las autoridades locales. Cada ministerio tiene la responsabilidad de aplicar la Convención dentro de sus esferas de gobierno. La cooperación entre los ministerios se lleva a cabo a través de la Asamblea de Cooperación, la Cámara Estonia de Personas con Discapacidad y cuatro organizaciones de personas con discapacidad. El Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad existente dentro de dicha Cámara se encarga de promover y proteger la aplicación de la Convención, así como de realizar el correspondiente seguimiento. (Para consultar la lista completa de los Estados miembros de la UE, véanse las estructuras establecidas para la aplicación y el seguimiento de la Convención).

¹ Véase el módulo relativo a los planes y programas nacionales en materia de discapacidad de África.

En el Reino Unido, el punto de contacto es la Dependencia de Discapacidad de la Oficina del Gabinete. El seguimiento de la aplicación está a cargo de la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos (Inglaterra y Gales), la Comisión de Derechos Humanos de Escocia; la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y la Comisión para la Igualdad de Irlanda del Norte.

En el caso de Tailandia, el Ministerio de Desarrollo Social y Seguridad Humana (a través del Departamento de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad) constituye el punto nacional de contacto para cuestiones relativas a la discapacidad. Dicho Ministerio colabora con otros organismos conexos para garantizar la dignidad y la igualdad de las personas con discapacidad. El Primer Ministro preside el Comité Nacional sobre el Empoderamiento de las Personas con Discapacidad, cuyas principales funciones son la coordinación de las políticas y los planes para el empoderamiento de las personas con discapacidad en los planos nacional e internacional, la movilización en torno a la Convención y el cumplimiento de otras obligaciones conexas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia actúa como órgano de seguimiento independiente. Asimismo, existen otros ministerios responsables de esferas concretas. Por ejemplo, el Departamento de Prevención de Desastres del Ministerio del Interior se ocupa de las emergencias humanitarias (artículo 11 de la Convención), el Ministerio de Justicia se ocupa de lo relativo al artículo 13 (acceso a la justicia), el Ministerio de Educación se encarga de las cuestiones vinculadas a la educación (artículo 24), el Ministerio de Salud Pública se encarga de las cuestiones relacionadas con la salud (artículo 25) y el Ministerio de Trabajo se ocupa de los aspectos relativos al artículo 27 (trabajo y empleo). (roc-taiwan.org).

En el artículo 33 2) se exige a los Estados partes que designen o establezcan un marco independiente, por ejemplo una institución nacional de derechos humanos, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. El órgano independiente en cuestión puede ser una comisión nacional de derechos humanos o un consejo nacional de la discapacidad. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados partes tendrán en cuenta los principios relativos al estatuto y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, los denominados “Principios de París”.

Los Principios de París son un conjunto de recomendaciones básicas de carácter mínimo aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con el estatuto y el funcionamiento de las mencionadas instituciones. De acuerdo con los Principios de París, los mecanismos en cuestión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ ser independientes del Gobierno, estando esa independencia garantizada por ley o por disposiciones constitucionales;
- ▶ ser pluralista en sus funciones y su representación;
- ▶ tener un mandato lo más amplio posible, capaz, en el marco de la Convención, de promover, proteger y supervisar colectivamente la aplicación de todos los aspectos de la Convención por diversos medios, entre ellos la facultad de formular recomendaciones y propuestas relativas a las leyes y políticas vigentes y en proyecto;
- ▶ gozar de facultades adecuadas de investigación, con la capacidad de recibir denuncias y transmitir las a las autoridades competentes;
- ▶ caracterizarse por la regularidad y la eficacia de su funcionamiento;
- ▶ disponer de fondos suficientes para no estar sujetos a control financiero, lo que podría afectar a su independencia;
- ▶ ser accesibles al público general y, en el marco de la Convención, especialmente a las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y los niños con discapacidad, y las organizaciones que los representan.

Fuente: DAES, ACNUDH y UIP, Manual para parlamentarios. De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (2007).

Puntos de contacto

Entre las posibles funciones de un marco independiente cabe citar las siguientes:

- el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del Estado parte y la preparación de un informe periódico;
- la formulación de recomendaciones al Gobierno sobre asuntos relativos a los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad, en particular cuestiones de legislación y políticas;
- la promoción de la armonización de las leyes y políticas nacionales con la Convención;
- el examen de las denuncias presentadas por particulares;
- la preparación de informes paralelos para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el examen periódico universal y otros procesos internacionales de seguimiento;
- la participación en campañas de concienciación de la opinión pública sobre los derechos de las personas con discapacidad e iniciativas contra la discriminación;
- la asistencia en la formulación de programas de educación en derechos humanos.

En el artículo 33 3) se exige asimismo que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estén integradas y participen plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento. Por consiguiente, las organizaciones de personas con discapacidad desempeñan una importante función en el seguimiento de la aplicación de la Convención en el plano nacional, tanto mediante su participación en las actividades gubernamentales de seguimiento como a través de iniciativas de seguimiento paralelas o de carácter independiente.

Además, existen otros mecanismos nacionales importantes para la eficacia de la aplicación y el seguimiento. Es el caso de las cortes y los tribunales nacionales, así como de las defensorías del pueblo, cuyo papel puede resultar fundamental en la aplicación interna de las disposiciones de la Convención². En muchos países, los representantes parlamentarios pueden promover también la aplicación. Con respecto al seguimiento, los procesos destinados a supervisar la ejecución de otras medidas pertinentes, como los planes de acción nacionales sobre derechos humanos o desarrollo, ofrecen métodos adicionales para el seguimiento de la aplicación de la Convención³.

² Para obtener más información sobre el papel de las cortes y los tribunales nacionales, véase el módulo relativo al acceso de las personas con discapacidad a la justicia (“Carpeta de materiales sobre discapacidad para África”).

³ Las iniciativas de seguimiento de la aplicación de otros tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ofrecen también la posibilidad de vigilar la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Preguntas de verificación sobre el país

- ¿Se ha designado un punto de contacto entre los organismos gubernamentales para la aplicación de la Convención?
- ¿Se ha establecido un mecanismo de coordinación que coordine las medidas relacionadas con la discapacidad?
- ¿Se ha designado un mecanismo de seguimiento independiente?
- ¿El Gobierno del país ha establecido un plan de aplicación de la Convención? En caso afirmativo, ¿se ha promulgado dicho plan?
- ¿Se está llevando a cabo un seguimiento de la aplicación de la Convención?
- ¿La entidad responsable del seguimiento dispone de suficientes recursos para cumplir con el mandato contemplado en la Convención?
- ¿Se está contando con las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad como recurso tanto para la aplicación como para el seguimiento?
- ¿Cómo está colaborando la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, en el seguimiento del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la inclusión de dichas personas en el desarrollo?
- ¿Existen barreras para la participación y colaboración de las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad? En caso afirmativo, ¿cuáles?
- ¿Qué mejoras podrían introducirse para facilitar en mayor medida la colaboración de las organizaciones de personas con discapacidad?
- ¿La sociedad civil representa la diversidad de la comunidad de personas con discapacidad? De no ser así, ¿qué grupos están excluidos? ¿Cómo se podría fomentar su participación?

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece un marco de aplicación y seguimiento a nivel nacional. Dicho marco abarca los siguientes aspectos: 1) el papel de los puntos de contacto gubernamentales en la promoción de la aplicación; 2) el papel de las instituciones nacionales independientes en el seguimiento de la aplicación; y 3) el papel de la sociedad civil.



Véase la actividad didáctica 2.C.2, titulada “Funciones y responsabilidades en materia de seguimiento”.

Requisitos de seguimiento internacional en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Además del seguimiento a nivel nacional, en el artículo 34 de la Convención se exige un seguimiento **a nivel internacional** mediante la creación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”). El Comité, formado por 18 expertos independientes, se reúne dos veces al año en Ginebra y desempeña las siguientes funciones:

- el examen de los informes periódicos presentados por los Estados partes;

- ▶ la elaboración de listas de preguntas en relación con los informes presentados por los Estados partes;
- ▶ la redacción de las observaciones finales relativas a los informes presentados por los Estados partes;
- ▶ la formulación de observaciones generales con respecto a la interpretación y el significado de las disposiciones de la Convención;
- ▶ el examen de las comunicaciones individuales según lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención;
- ▶ la realización de investigaciones conforme a lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención.

Aunque las observaciones generales y las observaciones finales formuladas por el Comité no son jurídicamente vinculantes, tienen su peso y, a menudo, pueden dar lugar a la modificación de leyes y políticas. Asimismo, ambos tipos de observaciones sirven de orientación para interpretar las disposiciones de la Convención y constituyen, además, un pilar importante de la labor de promoción de los derechos humanos desarrollada por las ONG de un determinado país.

Preguntas de verificación sobre el país

1. En su país, ¿qué organismo gubernamental es responsable de elaborar el informe estatal relativo a la Convención?
2. ¿Colabora usted con dicho organismo gubernamental o con alguna ONG o entidad de otra índole para aportar información o formular observaciones críticas sobre el informe estatal del país relativo a la Convención?

Presentación de informes periódicos por los Estados partes

La presentación de informes periódicos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad permite el seguimiento sistemático del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados partes en virtud de la Convención. Dicha presentación constituye un instrumento importante con el que las autoridades gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil pueden hacer balance de los progresos en el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad en un determinado Estado Miembro.

En el artículo 35 de la Convención se exige a los Estados partes que presenten al Comité, en el plazo de dos años tras la ratificación de aquella, un informe inicial exhaustivo sobre las medidas adoptadas para aplicar el tratado y los progresos realizados hasta la fecha. El Comité, al igual que otros órganos creados en virtud de tratados, ha establecido directrices sobre presentación de informes para ayudar a los Estados partes en la elaboración de sus informes⁴.

En el informe inicial deberá hacerse lo siguiente:

- ▶ establecer el marco constitucional, jurídico y administrativo de aplicación de la Convención, en particular indicando las leyes que la promuevan, así como aquellas que se hayan modificado o estén por modificarse para promover la aplicación;
- ▶ explicar las políticas y los programas adoptados para aplicar cada una de las disposiciones de la Convención;
- ▶ indicar cualquier progreso en el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad derivado de la ratificación y aplicación de la Convención.

Todos los Estados partes deberán presentar informes ulteriores al menos cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite. En los informes ulteriores deberá hacerse lo siguiente:

- ▶ responder a las inquietudes y cuestiones de diversa índole subrayadas por el Comité en sus observaciones finales relativas a los informes anteriores;

⁴ Véase el documento CRPD/C/2/3, disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/2/3&Lang=sp.

- ▶ señalar los progresos en el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad registrados durante el período en cuestión;
- ▶ destacar los obstáculos que las autoridades gubernamentales u otros agentes puedan haber encontrado en la aplicación de la Convención durante el período en cuestión.

Preguntas de verificación sobre el país

En caso de que su país haya ratificado la Convención, ¿ha presentado el país su informe inicial y sus informes ulteriores al Comité? De ser así, ¿ha examinado el Comité el informe de su país? ¿Qué observaciones generales y finales ha formulado el Comité al respecto?

El papel de las organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales (ONG), como las organizaciones de personas con discapacidad, desempeñan un papel esencial en la aportación de información fiable e independiente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Uno de los principales métodos de aportación de información al Comité es la presentación de los denominados “informes paralelos”, que complementan o completan un informe oficial del Gobierno. La información adicional suele resultar muy útil para ayudar a los órganos creados en virtud de tratados a entender plenamente la situación de las personas con discapacidad en un determinado país en el marco del examen del informe oficial del Gobierno.

Si bien no existe un formato unificado para los informes paralelos presentados a los órganos creados en virtud de tratados, en general dichos informes deberían cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ estructurarse en consonancia con el articulado del tratado en cuestión y constituir un documento de observaciones sobre el informe del Estado parte;
- ▶ indicar las deficiencias en la aplicación de las disposiciones, destacar los ámbitos de preocupación y formular recomendaciones concretas para promover dicha aplicación.

Preguntas de verificación sobre el país

1. ¿Las organizaciones de personas con discapacidad y otras ONG de su país han llevado a cabo informes paralelos o algún otro tipo de seguimiento del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o de la inclusión de tales personas en los procesos de desarrollo, como los planes de reducción de la pobreza u otros aspectos en este ámbito?
2. Tomando como referencia las “Buenas prácticas para la presentación de informes paralelos” enumeradas en el recuadro que figura a continuación, examine la manera en que las organizaciones de personas con discapacidad podrían colaborar en el seguimiento y la ayuda que dicha colaboración podría brindar a las autoridades gubernamentales en la aplicación de la Convención.

Buenas prácticas para la presentación de informes paralelos

- Las organizaciones de personas con discapacidad pueden aplicar las directrices del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para la presentación de informes de los Estados partes, que constituirán una lista de verificación útil para la elaboración de informes paralelos. Abarcar todos los artículos de la Convención puede resultar de ayuda para el Comité, si bien no es obligatorio.
- A menudo, la colaboración de las ONG en coaliciones puede resultar útil para elaborar informes paralelos; por ejemplo, una organización de personas con discapacidad podría colaborar con una ONG defensora de los derechos humanos de las mujeres en la redacción de un informe paralelo sobre los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad, aportando cada organización los conocimientos especializados en sus respectivos ámbitos. La colaboración en coaliciones también constituye una manera eficaz de conseguir que los correspondientes órganos creados en virtud de tratados adquieran una visión global de la situación en un determinado país.
- En los informes paralelos pueden figurar recomendaciones y propuestas de preguntas para su inclusión en la lista de cuestiones que vaya a redactar el Comité.
- Las organizaciones promotoras y defensoras de derechos deberán ajustarse a las directrices éticas y los principios de derechos humanos fundamentales en la elaboración de los informes paralelos, procurando lo siguiente: 1) presentar información rigurosa; 2) colaborar con organizaciones locales y consultar a expertos con discapacidad; y 3) evitar conflictos de intereses (por ejemplo, participar en la elaboración de un informe paralelo sin desvelar la existencia de una vinculación estrecha con las autoridades gubernamentales), entre otros aspectos.

Fuente: One Billion Strong, Disability Human Rights Reporting (2012).

Otras posibilidades de seguimiento del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

Además del proceso de presentación de informes previsto en la Convención, los Estados partes y las organizaciones de la sociedad civil pueden ampliar el alcance de la Convención incluyendo información sobre el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en los procesos de presentación de informes relativos a otros tratados internacionales de derechos humanos o marcos de desarrollo. Por ejemplo, se puede incluir información sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad en los informes elaborados para los siguientes fines y destinatarios:

- ▶ el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- ▶ otros órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura;
- ▶ los informes voluntarios relativos a los esfuerzos por alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, por ejemplo, los contemplados en el borrador preliminar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- ▶ todas las iniciativas encaminadas a aplicar lo dispuesto en el documento final de la reunión de alto nivel sobre la discapacidad y el desarrollo celebrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.D Procedimientos de seguimiento contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Terminología

Un **protocolo facultativo** es un instrumento jurídico relacionado con un tratado existente. En él se presentan procedimientos o se abordan cuestiones que inicialmente no figuran en el tratado original. La calificación de “facultativo” se debe a que no se exige a los Estados ser partes en el protocolo aun cuando sean partes en el tratado principal. Por consiguiente, un Gobierno puede haber ratificado la Convención y ser parte en ella, pero puede no haber ratificado su Protocolo Facultativo o no ser parte en él.

Preguntas de verificación sobre el país

¿Ha ratificado su país el Protocolo Facultativo de la Convención?

¿De qué trata el Protocolo Facultativo?

El Protocolo Facultativo de la Convención establece dos procedimientos para promover la aplicación de la Convención, a saber:

- 1) un procedimiento de presentación de comunicaciones individuales; y
- 2) un procedimiento de investigación.

Procedimiento de presentación de comunicaciones individuales previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención

El procedimiento de presentación de comunicaciones individuales permite a personas o grupos de personas de países cuyo Gobierno haya ratificado el Protocolo Facultativo denunciar ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el incumplimiento, por parte del Estado en cuestión, de alguna de las obligaciones que le impone la Convención.

La correspondiente denuncia se denomina “comunicación individual”, y la persona o el grupo que la presenta se designa con el término “autor”.

Una comunicación individual solo puede presentarse si, una vez agotados todos los recursos legales internos (lo que significa que los autores han intentado que se subsane la presunta violación de disposiciones por todas las vías previstas en la legislación nacional), los autores siguen considerando que el Estado parte está incumpliendo la Convención.

Este proceso conlleva lo siguiente (véase el recuadro que figura más adelante):

► Cuando el Comité recibe una comunicación individual, este ofrece al Estado parte la posibilidad de responder a las alegaciones. Dependiendo de la respuesta del Estado parte, el Comité puede solicitar información adicional a los autores de la comunicación.

► Una vez recopilada toda la información necesaria, el Comité examina la denuncia; posteriormente, formula sus observaciones y recomendaciones sobre la comunicación (si procede) y se las hace llegar al Estado parte en cuestión. Las correspondientes observaciones y recomendaciones figurarán en el informe público presentado por el Comité a la Asamblea General.

► De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo Facultativo y el artículo 75 del reglamento del Comité, el Estado parte deberá presentar en un plazo máximo de seis meses una respuesta por escrito en la que incluya información sobre cualquier medida que haya tomado en vista de las observaciones y recomendaciones del Comité.

Los procedimientos de presentación de comunicaciones individuales constituyen un proceso sustanciado únicamente por escrito; dicho de otro modo, ni la parte denunciante ni el Estado parte comparecen ante el Comité. No todas las comunicaciones se consideran admisibles. Una comunicación se declarará inadmisibile cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- que la comunicación sea anónima;
- que la comunicación constituya un abuso o sea incompatible con las disposiciones de la Convención o sea incompatible con estas;
- que el Comité ya haya examinado esa misma denuncia;
- que ya se haya examinado esa misma denuncia en el marco de otro procedimiento de investigación internacional;
- que no se hayan agotado aún todos los recursos internos disponibles, es decir, que la parte denunciante haya intentado obtener reparación a través del ordenamiento jurídico del Estado antes de interponer una denuncia internacional ante el Comité (aunque si no existen recursos legales internos, este requisito puede no aplicarse);
- que la comunicación sea infundada o esté insuficientemente sustanciada.
- que el problema en cuestión se haya producido con anterioridad a la ratificación del Protocolo Facultativo por el Estado parte.

Pasos del procedimiento de presentación de comunicaciones individuales

El procedimiento de presentación de comunicaciones individuales consta de los siguientes pasos:

- a. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recibe la denuncia.
- b. El Comité examina la admisibilidad de la denuncia. En ocasiones, la admisibilidad de la denuncia se examina a la vez que el fondo del asunto, o lo que es lo mismo, se toma la decisión de declarar admisible la denuncia (admisibilidad) y se dictamina al mismo tiempo si el Estado parte está incumpliendo o no sus obligaciones (fondo).
- c. El Comité envía la denuncia al Estado con carácter confidencial.
- d. En un plazo máximo de seis meses, el Estado parte envía sus explicaciones o declaraciones por escrito aclarando la cuestión e indicando las medidas correctivas o de otra índole adoptadas (en su caso).
- e. Se ofrece a la parte denunciante la posibilidad de formular sus comentarios sobre las observaciones del Estado.
- f. El Comité puede pedir al Estado que adopte medidas provisionales para proteger los derechos de la parte denunciante.
- g. El Comité examina la denuncia en sesión a puerta cerrada.
- h. El Comité hace llegar una serie de sugerencias y recomendaciones, en su caso, tanto al Estado como a la parte denunciante y suele solicitar a los Estados que faciliten información sobre las medidas emprendidas a raíz de ello.
- i. El Comité publica sus sugerencias y recomendaciones en su informe.
- j. El Estado informa al Comité en un plazo máximo de seis meses sobre las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones y recomendaciones de este.

Preguntas de verificación sobre el país

¿Tiene constancia de alguna cuestión relativa a los derechos de las personas con discapacidad que pueda justificar el inicio de un procedimiento de presentación de comunicaciones individuales en su país (quizá debido a que el marco jurídico no contemple un recurso legal al respecto o a que el recurso legal contemplado vulnere la Convención)?

Procedimiento de investigación previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención

El Protocolo Facultativo de la Convención establece un procedimiento de investigación que permite al Comité emprender investigaciones respecto de violaciones atroces o sistemáticas de los derechos humanos. En tales casos, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha de pedir al Estado parte que colabore en la investigación y le haga llegar sus observaciones para el correspondiente examen. La investigación es confidencial y debe llevarse a cabo con la plena cooperación del Estado afectado.

Existe la posibilidad de que un Estado parte ratifique el Protocolo Facultativo, pero se “autoexcluya” del procedimiento de investigación. Dicho de otro modo, en el momento de la firma o ratificación del Protocolo o de la adhesión a este, el Estado puede declarar que no reconoce la competencia del Comité para emprender investigaciones, aunque acepte el procedimiento de presentación de comunicaciones individuales. Si bien un Estado puede “autoexcluirse” del procedimiento de investigación, todos los Estados partes en el Protocolo Facultativo están obligados a aceptar el procedimiento de presentación de comunicaciones.

3. RESUMEN Y PRINCIPALES ENSEÑANZAS

En este módulo hemos examinado las disposiciones y los marcos de aplicación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tanto en el plano nacional como en el internacional, establecidos en dicha Convención. Asimismo, hemos analizado las obligaciones de los Estados partes y el papel de otros agentes en la aplicación y el seguimiento de la Convención, además de ofrecer una introducción a los procedimientos de aplicación y seguimiento previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención.

4. RECURSOS ÚTILES

- Naciones Unidas, Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (A/69/284, A/67/281, A/66/121 y A/64/128).
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, *De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios*. Ginebra, Naciones Unidas, 2007 (Serie de Capacitación Profesional núm. 14) <http://www.ohchr.org>.
- Documentos oficiales de las Naciones Unidas (disponibles en www.ods.un.org). Asamblea General de las Naciones Unidas, “Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (A/HRC/10/48).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Estudio temático sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (A/HRC/13/29), 2009. <http://www.ohchr.org>.
- “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad” (A/HRC/4/75).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: guía para los observadores de la situación de los derechos humanos” (HR/P/PT/217), (Serie de Capacitación Profesional núm. 17), 2010. <http://www.ohchr.org>.
- Michael Ashley Stein y Janet E. Lord, “Monitoring the Committee on the Rights of Persons with Disabilities: Innovations, Lost Opportunities, and Future Potential”, *Human Rights Quarterly*, vol. 32, pág. 691 (agosto de 2010).

5. ACTIVIDADES DIDÁCTICAS

Ficha de la sesión para el formador: Aplicación y posibles problemas (sesión 1)

Contenido técnico 2.C.: Visión general del marco jurídico

Actividad didáctica 2.C.1: Problemas para la aplicación satisfactoria de la
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Ficha informativa: Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención

Ficha de la sesión para el formador: Funciones y responsabilidades en materia de seguimiento (sesión 2)

Contenido técnico 2.C.: Visión general del marco jurídico

Actividad didáctica 2.C.2: Funciones y responsabilidades en materia de
seguimiento

Ficha informativa: Artículo 33 de la Convención

Ficha de la sesión para el formador – Aplicación y posibles problemas (sesión 1)

Ideas clave	Véanse el resumen y las principales enseñanzas.
Objetivos	Al finalizar esta sesión, los participantes habrán determinado los aspectos fundamentales de la aplicación satisfactoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Disposición del aula	Disposición de estilo cabaré para trabajar en pequeños grupos (4 participantes por grupo), con una pizarra blanca o un papelógrafo para cada uno.
Actividad	20 min de trabajo en grupo (parte 1) 10 min de trabajo en grupo (parte 2) 30 min de trabajo en grupo (parte 3) 30 min de puesta en común
Duración	90 minutos
Notas para el equipo de formación	Debate en grupos pequeños para elaborar listas; intercambio posterior de las listas y nuevo debate por grupos antes de la puesta en común. Al intercambiar las hojas del papelógrafo, téngase presente que los grupos se juntarán para la parte 3.
Fichas de tareas	Actividad didáctica 2.C.1: Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Fichas informativas	Ficha informativa: Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención

<p style="text-align: center;">Actividad didáctica 2.C.1: Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</p>

Objetivo: Determinar los aspectos fundamentales de la aplicación satisfactoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Parte 1

Dentro de su grupo, los participantes analizarán los epígrafes correspondientes a las “cuatro R” que figuran a continuación y determinarán, para cada uno de ellos, los aspectos fundamentales con miras a la aplicación de la Convención.

- ▶ Recursos
- ▶ Responsabilidad
- ▶ Relaciones jerárquicas
- ▶ Resultados

Los participantes recurrirán a experiencias ilustrativas de su país y aportarán ejemplos de problemas tanto potenciales como reales derivados de la falta de alguno de los aspectos. Para ello, pueden partir de la experiencia general en materia de información sobre políticas públicas (no solo en relación con la aplicación de la Convención) a fin de elaborar una lista que escribirán con claridad en una pizarra blanca o un papelógrafo.

Parte 2

La lista resumida se facilitará a otro grupo, recibéndose a su vez una de este. La siguiente actividad consiste en repasar los elementos de la lista, discutir qué aspectos son, en opinión de los participantes, los realmente fundamentales y estudiar cuáles de ellos se dan ya en el país.

Parte 3: Soluciones

Los participantes de cada grupo deberán juntarse con los miembros del grupo cuya lista en papelógrafo hayan recibido, seleccionar un par de ideas que hayan surgido a partir de las listas de ambos grupos y discutir sobre cualquier práctica potencialmente eficaz que conozcan capaz de solucionar los posibles problemas encontrados por los países en la plena aplicación de la Convención. Los participantes han de estar preparados para poner en común sus ideas.

Los participantes tienen 20 minutos para concluir la parte 1, otros 10 minutos para llevar a cabo la parte 2 y 30 minutos para finalizar la parte 3. Los participantes han de estar preparados para exponer sus ideas o comentarios.

Ficha informativa: Problemas para la aplicación satisfactoria de la Convención

Existe una serie de problemas comunes en relación con la aplicación de las políticas públicas. A menudo, tales problemas pueden resumirse en el esquema de las “cuatro R”:

- ▶ **R**ecursos
- ▶ **R**esponsabilidad
- ▶ **R**elaciones jerárquicas
- ▶ **R**esultados

Más concretamente, se sabe por experiencia que los principales problemas son los siguientes:

- ▶ Definición insuficiente de las principales tareas y actividades relativas a la aplicación.
- ▶ Falta de conocimientos y capacidad por parte de los agentes involucrados en la aplicación.
- ▶ Formación e instrucción inadecuadas de los empleados.
- ▶ Asignación insuficiente de recursos humanos dedicados a la aplicación de la Convención.
- ▶ Asignación insuficiente de recursos financieros dedicados a la aplicación de la Convención.
- ▶ Coordinación insuficiente de las actividades relativas a la aplicación entre los principales ministerios gubernamentales y otras partes interesadas.
- ▶ Conflicto entre actividades y crisis que desvían la atención de la aplicación de la Convención a otros ámbitos.
- ▶ Factores externos incontrolables con consecuencias adversas para la aplicación.
- ▶ Dirección y liderazgo inadecuados por parte de los responsables departamentales.
- ▶ Utilización de sistemas de información inadecuados para medir los resultados de las actividades relativas a la aplicación.
- ▶ Inexistencia de marcos o prácticas vigentes para la consulta entre las autoridades gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad.

Ficha de la sesión para el formador – Desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad (sesión 2)

Ideas clave	Véanse el resumen y las principales enseñanzas.
Objetivos	Al finalizar esta sesión, los participantes habrán reflexionado sobre posibles maneras de realizar un seguimiento independiente de la Convención.
Disposición del aula	Puesta en común, seguida de una actividad de representación de papeles, si es posible, en un espacio dispuesto a modo de “sala de juntas”.
Actividad	<p>20 min de puesta en común</p> <p>15 min de preparación de la representación de papeles</p> <p>15 min de representación de papeles</p> <p>20 min de reflexión por grupos</p> <p>15 min de recapitulación en común y exposición de conclusiones</p>
Duración	90 minutos
Notas para el equipo de formación	<p>Puesta en común, seguida de una actividad de representación de papeles, si es posible, en un espacio dispuesto a modo de “sala de juntas”.</p> <p>En función de la situación actual de los países representados por los participantes, podrá seleccionarse el escenario nacional vigente del recuadro relativo a las diversas realidades sobre el seguimiento independiente en el plano nacional.</p> <p>Se distribuirán tarjetas de identificación en blanco entre todos los participantes para la representación de papeles.</p>
Fichas de tareas	Actividad didáctica 2.C.2: Funciones y responsabilidades en materia de seguimiento
Fichas informativas	Artículo 33: Aplicación y seguimiento nacionales

Actividad didáctica 2.C.2:

Funciones y responsabilidades en materia de aplicación y seguimiento

Objetivo: Reflexionar sobre posibles maneras de realizar un seguimiento independiente de la Convención.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece un marco de aplicación y seguimiento a nivel nacional. Dicho marco abarca los siguientes aspectos: 1) el papel de los puntos de contacto gubernamentales en la promoción de la aplicación; 2) el papel de las instituciones nacionales independientes en el seguimiento de la aplicación; y 3) el papel de la sociedad civil.

Para esta actividad, el grupo se dividirá en otros tres, de los cuales el primero representará a las autoridades gubernamentales, el segundo, a la institución nacional independiente y el tercero, a una organización de la sociedad civil. El formador pondrá a los participantes en antecedentes sobre la situación actual en materia de aplicación y seguimiento.

Parte 1: Preparación para la representación de papeles

Dentro de sus respectivos grupos, los participantes comentarán las funciones y responsabilidades que, en su opinión, deba tener el grupo al que estén representando en materia de aplicación o seguimiento, teniendo en cuenta el contexto facilitado por el formador. Los participantes redactarán una lista de las mejores prácticas y otra de las peores prácticas que su grupo pueda adoptar en tal situación o contexto. Los participantes seleccionarán a dos personas como representantes de su grupo durante la representación de papeles y escogerán, entre los elementos de las listas de “mejores” y “peores” prácticas, aquellas prácticas que vayan a defender. Si se elige alguna de las “peores” prácticas, resultará interesante ver cómo reaccionan los otros dos grupos y si se percatan de que se trata de una práctica percibida como ineficaz. Los participantes de los respectivos grupos se reunirán con los representantes de los otros dos grupos homólogos para acordar una futura vía de aplicación y seguimiento de la Convención, intentando, por supuesto, que su grupo asuma la mayor parte posible de la labor.

Parte 2: Representación de papeles

Las dos personas designadas representarán a su grupo, pudiéndose asignar al resto de los miembros del equipo los papeles que se desee. Cada persona deberá colocar una “tarjeta de identificación” encima de la mesa para que todos los participantes puedan ver quién está representado y quién está hablando en cada momento. Las dos personas designadas tendrán que defender las funciones y responsabilidades que se hayan acordado en su grupo. El resto deberá brindar apoyo y realizar aportaciones basándose en sus ideas.

Parte 3: Reflexiones

Una vez reunido el grupo de nuevo, se reflexionará sobre los siguientes aspectos:

1. Por lo que respecta a la Convención, ¿qué mejores prácticas se han detectado de cada uno de los tres grupos?
2. ¿Y qué “peores” prácticas se han detectado de cada uno de ellos?
3. ¿De qué manera pueden los países cumplir los requisitos de aplicación y seguimiento en contextos con escasez de recursos sin dejar de ajustarse a la Convención?

Los participantes han de estar preparados para poner en común sus respuestas a estas tres preguntas.

Los participantes tienen 2 minutos para concluir la parte 1, 10 minutos para llevar a cabo la parte 2 y 30 minutos para finalizar la parte 3. Los participantes han de estar preparados para poner en común sus respuestas a estas tres preguntas.

Ficha informativa: Artículo 33: Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.
2. Los Estados partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Estructuras establecidas para la aplicación y el seguimiento de la Convención en determinados Estados miembros de la Unión Europea⁵

Estados miembros de la UE	Puntos de contacto dentro de los organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención (artículo 33 1))	Mecanismo de coordinación (artículo 33 1))	Marco para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención (artículo 33 2))
Austria	Ministerio Federal de Trabajo, Asuntos Sociales y Protección del Consumidor; las nueve autoridades regionales han designado sus propios puntos secundarios de contacto	Ministerio Federal de Trabajo, Asuntos Sociales y Protección del Consumidor, con la colaboración de la Junta Federal Consultiva sobre Discapacidad	<p>Comité de seguimiento de la aplicación de la Convención</p> <p>Asociación de apoyo al comité de seguimiento de la aplicación de la Convención.</p> <p>Las nueve autoridades regionales han designado sus propios mecanismos de seguimiento.</p>
Bulgaria	Ministerio de Trabajo y Política Social, Dirección de Políticas sobre Personas con Discapacidad, Igualdad de Oportunidades y Prestaciones Sociales, Departamento de Integración de las Personas con Discapacidad	Ministerio de Trabajo y Política Social	<p>Consejo de Seguimiento creado en 2019 en virtud de la recién aprobada Ley sobre Personas con Discapacidad.</p> <p>Dicho Consejo está formado por 9 miembros: 2 representantes de la Defensoría del Pueblo de la República de Bulgaria, 2 representantes de la Comisión de Protección contra la Discriminación, 4 representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y 1 representante de la comunidad académica. El Consejo celebró su primera reunión en julio de 2019.</p>
Alemania	Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales; los 16 estados federados han designado sus propios puntos secundarios de contacto	Comisionado del Gobierno Federal para Asuntos Relativos a las Personas con Discapacidad	Instituto Alemán de Derechos Humanos
Estonia	Ministerio de Asuntos Sociales	Asamblea de Cooperación (interministerial), Cámara Estonia de Personas con Discapacidad y cuatro organizaciones de personas con discapacidad	Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad existente dentro de la Cámara Estonia de Personas con Discapacidad
España	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Ministerio de Asuntos Exteriores y	Consejo Nacional de la Discapacidad;	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad; Defensor del Pueblo

⁵ Estructuras establecidas para la aplicación y el seguimiento de la Convención en determinados Estados miembros de la Unión Europea; puntos de contacto dentro de los organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención (artículo 33 1)); mecanismo de coordinación (artículo 33 1)); marco para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención (artículo 33 2)).

	Cooperación; Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Observatorio Estatal de la Discapacidad	
República Checa	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Junta Gubernamental sobre las Personas con Discapacidad y Consejo Nacional sobre Discapacidad	Defensor Público de Derechos
Finlandia	Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Asuntos Sociales y Salud	Junta Consultiva sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (dentro del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud)	Centro de Derechos Humanos; Delegación de Derechos Humanos; Defensor del Pueblo Parlamentario
Francia	Ministerio de Asuntos Sociales y Salud; Comité Interministerial sobre Discapacidad	Comité Interministerial sobre Discapacidad	Defensor Público de Derechos; Consejo Nacional Consultivo de Derechos Humanos y Consejo Nacional Consultivo sobre Personas con Discapacidad
UE	Comisión Europea	Para cuestiones de coordinación entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión Europea, véanse las disposiciones del Código de conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por el que se establecen disposiciones internas para la aplicación por la Unión Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y para la representación de la Unión Europea en dicha Convención (2010/C 340/08)	Parlamento Europeo; Defensor del Pueblo Europeo; Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea Foro Europeo de la Discapacidad

Malta	Oficina para las Cuestiones Relativas a la Discapacidad (ODI, por sus siglas en inglés) dentro de la Secretaría Parlamentaria para las Personas con Discapacidad y el Envejecimiento Activo (PSDAA, por sus siglas en inglés), Ministerio de Familia, Derechos de la Infancia y Solidaridad Social (MFCS, por sus siglas en inglés)	Mecanismo Nacional de Coordinación (formado por el Comité Interdepartamental de Coordinación (IDCC, por sus siglas en inglés) y el Comité Interministerial (IMC, por sus siglas en inglés)), dentro de la Oficina para las Cuestiones Relativas a la Discapacidad (ODI, por sus siglas en inglés)	Comisión para los Derechos de las Personas con Discapacidad
-------	---	---	---

Polonia	Ministerio de Familia, Trabajo y Política Social	Ministerio de Familia, Trabajo y Política Social y Equipo para la Aplicación de las Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (presidido por el Plenipotenciario del Gobierno para las Personas con Discapacidad)	Comisionado para los Derechos Humanos
Portugal	Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Política Externa; Ministerio de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social, Oficina de Estrategia y Planificación	Ministerio de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social, Instituto Nacional de Rehabilitación	Mecanismo nacional de seguimiento y aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Eslovaquia	Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, Departamento de Asuntos Relacionados con la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	El mecanismo de coordinación está representado por dos miembros del conjunto de los ministerios de la República Eslovaca y presidido por la Dirección del Departamento de Asuntos Relacionados con la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca. La lista de los miembros del mecanismo de coordinación puede consultarse en línea en https://www.mpsvr.sk/sk/rodina-socialna-pomoc/tazke-zdravotne-postihnutie/kontaktne-miesto-prava-osob-so-zdravotnym-postihnutim/	Comisionado para las Personas con discapacidad
Reino Unido	Oficina del Gabinete, Dependencia de Discapacidad		Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos (Inglaterra y Gales), Comisión de Derechos Humanos de Escocia, Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y Comisión para la Igualdad de Irlanda del Norte

Fuente: [Estructuras establecidas para la aplicación y el seguimiento de la Convención](#)

[fra.europa.eu](#) › sites › default